

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
DEMANDADO: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
RADICADO: 680013103011 2018 00180 00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra agotada la primera etapa escritural, sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de diciembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.: 2018-00180-00

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, habiendo corrido traslado de las excepciones de fondo propuestas y atendiendo a que la curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS no propuso medio exceptivo alguno, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL (demandante en reivindicación y demandada en pertenencia), al demandado ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA (demandado en reivindicación y demandante en pertenencia) y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (demandados) para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En dicha audiencia se agotarán las etapas de la conciliación, control de legalidad, interrogatorios de parte solicitados, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y fallo. Se fija como fecha para su realización el día **LUNES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 8:30 AM.**

SE ADVIERTE a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó, asistan a efectos de practicar los interrogatorios solicitados, de igual manera se **les recuerda que la inasistencia injustificada a la audiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- *Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*

2°.- *Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*

3°.- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

4°.- *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”*

5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

6°.- *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
DEMANDADO: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
RADICADO: 680013103011 2018 00180 00

Vistas así las cosas, y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo único del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena decretar las siguientes:

DECRETO PROBATORIO

POR LA DEMANDANTE EN REIVINDICACIÓN Y DEMANDADA EN PERTENENCIA (NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL)

1. DOCUMENTALES

- Las aportadas con la demanda reivindicatoria, la subsanación y el escrito que descurre traslado de las excepciones de fondo contra aquélla.
- Las aportadas con la contestación a la demanda de pertenencia.
- Se ordena OFICIAR a PROBIENES INMOBILIARIA S.A. para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho sobre los valores que esa empresa ha pagado a ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA por concepto de cánones de arrendamiento conforme a los contratos de arriendo suscritos entre esa inmobiliaria y MERCEDES BENAVIDES DÍAZ (iniciado el 1º de noviembre del 2005) y con ISABEL NIÑO FONSECA (iniciado el 1º de abril del 2011).
- Se ordena OFICIAR al Municipio de Girón – Secretaría de Planeación Municipal, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe acerca de la entrega de los bienes dados en cesión a ese municipio conforme Escritura Pública No. 4503 del 18 de noviembre del 2005 con relación al Proyecto de Urbanismo Ciudadela Villamil.

En los oficios respectivos háganse las advertencias de ley.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte que deberá absolver la demandante NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL.

4. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción del testimonio de:

- LUIS FERNANDO VILLAMIL VALDERRAMA, LUIS ARNULFO MONSALVE TRUJILLO y MISAEEL GUEVARA LOZANO, quienes depondrán sobre la ocupación y posesión irregular ejercida sobre los predios a reivindicar por el señor ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA, la imposibilidad de ejecución del proyecto urbanístico Ciudadela Villamil, la forma y condiciones en que éste ha ejercido posesión y, sobre los frutos civiles representados en cánones de arrendamiento que ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA percibe.
- MIGUEL ÁNGEL LEÓN VILLAMIZAR y CAMILO PEDRAZA VENGOECHEA, quienes depondrán sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda reivindicatoria y la de reconvención.

**POR EL DEMANDADO EN REIVINDICACIÓN
Y DEMANDANTE EN PERTENENCIA
(ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA)**

1. DOCUMENTALES

- Las aportadas con la contestación de la demanda reivindicatoria.
- Las aportadas con la demanda de pertenencia y el escrito por medio del cual descorre traslado de las excepciones de fondo propuestas contra aquélla.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte que deberá absolver ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA.

4. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción del testimonio de:

- SANDRA MILENA DÍAZ SALAS (*Rep. Legal de Probienes S.A.S.*), quien depondrá sobre la explotación económica de los bienes por el prescribiente, la existencia material de los inmuebles, la existencia de los contratos de arrendamiento y mandato celebrados sobre los dos globos de terreno y, la relación comercial y contractual con el señor ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA.
- JORGE HUMBERTO BERBESÍ, quien depondrá sobre el ánimo de señor y dueño de ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA a través de las querellas por perturbación a la posesión y la recuperación de franjas de terreno por invasores.
- JOSÉ VEGA, quien depondrá sobre la explotación económica de los bienes por el prescribiente, los 27 años de posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA.
- ANDELFO MANTILLA GONZÁLEZ, quien depondrá sobre la calidad de arrendador de ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA sobre las casas de habitación que hacen parte de los dos globos de terreno que tiene en posesión.
- MERCEDES BENAVIDES DÍAZ y MARTÍN FONSECA SALCEDO, quienes depondrán sobre la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida de ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA, la explotación económica a través del arrendamiento por medio de Probienes S.A.S. y directamente, y demás actos relacionados con la posesión.

POR LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Ninguna, por no haber sido solicitadas por el curador *ad-litem*.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se **ORDENA** fijar como fecha para la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las 8:00 a.m.

Se previene al demandante en pertenencia, señor ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA, para que suministre lo necesario para el desplazamiento al lugar de la diligencia, la cual se iniciará desde las instalaciones físicas del Juzgado, lo que incluye el transporte desde las instalaciones del Juzgado y hasta el lugar de destino (incluido el retorno), garantizando al interior de los

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO (Principal) – PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: NELIA MARÍA VALDERRAMA DE VILLAMIL
DEMANDADO: ALBERTO VILLAMIL VALDERRAMA
RADICADO: 680013103011 2018 00180 00

vehículos las distancias reglamentarias, tanto para el personal del Juzgado (2 personas) como para quienes deban comparecer.

Todo lo anterior deberá hacerse con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad referidos en Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 222 de 2021 entre otros del Ministerio de Salud y Protección Social con la que se prorroga la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, y demás disposiciones concordantes.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras (pdf No. 32, C-3), se ordena OFICIAR al Municipio de Girón para que en un término de diez (10) días al recibo de la comunicación, informe al despacho si el inmueble objeto del presente proceso hace o no parte de los inventarios de bienes baldíos o de cualquier otra naturaleza, que pertenezcan a ese ente territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 137 de 1959, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. En la comunicación por librarse, anéxense los datos relevantes del proceso y del bien pretendido, al igual que una copia del Certificado Especial de Procesos de Pertenencia que obra en el expediente (Pág. 28 a 1134, Pdf. 6, C-3).

En el mismo oficio, reitérese al MUNICIPIO DE GIRÓN, la solicitud de información que le fuera formulada mediante oficios No. 0408 del 4 de marzo del 2020 y 598 del 19 de agosto del 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, la Ley 137 de 1959 y el artículo 375 del C.P.G.

Adviértasele en el oficio que la renuencia a responder lo hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 de 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363f7c6e1d15c392cb99226730582d0402fb0c63e28710958db261335c9e3e76

Documento generado en 13/05/2021 02:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>